

Tutela No. 1100131090162021-00055-00

INFORME OFICIAL MAYOR. Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho, se allega la presente acción de tutela. Se informa a la señora Juez que la misma fue recibida por reparto el día de hoy a las 4:00 pm, instaurada por la señora **SANDRA LILIANA RIVERA ROMERO** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, igualdad y acceso al empleo público. Siendo radicada la actuación con el No. 2021-00055. Provea usted.



LIUDMILA PASTOR PETROVA
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) PENAL DEL CIRCUITO
DE CONOCIMIENTO

TUTELA No. 2021-00055-00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AVÓQUESE EL CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA presentada por la señora **SANDRA LILIANA RIVERA ROMERO** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, igualdad y acceso al empleo público, en consecuencia, este despacho:

ORDENA:

1. **CORRER** traslado del escrito de tutela a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER** para que en el término improrrogable de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Adicionalmente, se solicita a las entidades accionadas comunicar a los demás participantes de la convocatoria sobre la existencia de esta

demanda para que, si a bien lo tienen, descorran su respectivo traslado.

1. **ADVERTIR** a las accionadas que en caso de no emitir respuesta dentro del término indicado se dará aplicación a los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.
2. La respuesta a la presente acción debe ser remitida exclusivamente al correo institucional del despacho j16pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020.
3. Comuníquese el presente auto al accionante.
4. Una vez obtenida las respuestas o transcurrido el tiempo otorgado, profiérase la correspondiente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ERIKA JULIETTE BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ**